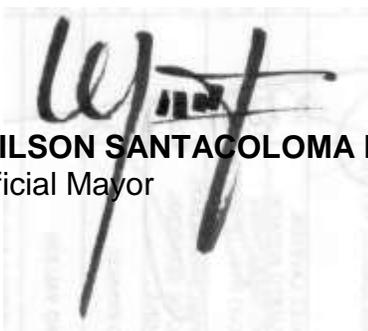


**INFORME: Manizales, 5 de octubre de 2021.** A despacho del señor Juez informándole que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS allegó respuesta al requerimiento efectuado por el despacho mediante el cual manifiestan que dieron cumplimiento al fallo de la acción de tutela en el sentido que con el radicado 202172030324391, dieron cumplimiento al fallo de tutela.

De otro lado, en comunicación telefónica con la accionante, manifiesta que efectivamente recibió la respuesta por parte de la UARIV y se encuentra en estos momentos tramitando la documentación adicional requerida por dicha entidad. Para resolver.

  
**WILSON SANTACOLOMA MEJIA**  
Oficial Mayor

**RAD. 2021-00102**  
**Interlocutorio 0938**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**MANIZALES – CALDAS**

Manizales, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Una vez visto el informe que antecede dentro del presente INCIDENTE DE DESACATO promovido por MARÍA OLGA ORTIZ TRUJILLO C.C. 24.924.387 en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, procede el Despacho a verificar el cumplimiento del fallo proferido por este despacho y el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES – SALA CIVIL FAMILIA el 7 de mayo de 2021.

Manifiesta la accionante es su escrito que la UARIV emitió unas supuestas respuestas al derecho de petición, solicitando a la accionante una documentación para continuar con el trámite de la indemnización, que a la fecha no ha recibido ninguna información respecto a la solicitud de indemnización, la cual debe entenderse tomada desde que aportó la documentación y que tampoco ha recibido información sobre la decisión tomada por la UARIV, que según la orden de tutela, debió haber ocurrido a

las 48 horas siguientes de la notificación del fallo de la acción de tutela del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES – SALA CIVIL FAMILIA del 7 de mayo de 2021.

El fallo del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES – SALA CIVIL FAMILIA el 7 de mayo de 2021, se circunscribe a:

*“Segundo: ORDENAR a la la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de la presente providencia se pronuncie de fondo acerca de los siguientes ítem a favor de la señora María Olga Ortiz Trujillo: (i) las fases y los términos que se aplican en la UARIV en la ruta priorizada por edad desde el momento de la inclusión y/o solicitud del pago de la medida de indemnización hasta el pago efectivo de la misma; (ii) si puede ser priorizada para el pago de la indemnización en razón de su edad, (80 años); (iii) si es posible realizar el pago de la indemnización administrativa equivalente a 40 SMMLV, monto correspondiente según el Decreto 4800 de 2011 por el hecho victimizante de homicidio o, en caso contrario, deberá señalar un plazo razonable para el pago y (iv) actualizar y/o corregir la fecha de nacimiento de su hijo fallecido u otro dato necesario de acuerdo a los documentos que anexó (Registro Civil de Nacimiento, Registro Civil de Defunción, entre los demás mencionados en el acápite de anexos); dentro del mismo lapso la entidad enjuiciada deberá notificar a la parte petente de la decisión que se profiera. En caso de que la solicitud esté incompleta, la UARIV debe requerir a la demandante, de manera clara y precisa, para que aporte los documentos necesarios señalando de manera precisa el canal por el cual puede arrimar lo requerido. Una vez completa la solicitud, la UARIV deberá decidir en 48 horas.”*

Mediante escrito allegado al despacho por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, informan del cumplimiento efectuado al fallo proferido por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES – SALA CIVIL FAMILIA el 7 de mayo de 2021, informando que a la señora MARÍA OLGA ORTIZ TRUJILLO mediante el radicado 202172030324391, se le comunicó que debe allegar una documentación para el trámite de la indemnización administrativa.

Al respecto, y analizando los anexos y respuesta de la UARIV, se observa que en el oficio 202172011978451 del 8 de mayo de 2021 (anexado por la misma accionante), remitido por la UARIV a la accionante, le informan sobre la documentación que debe allegar para continuar con el trámite para el reconocimiento y pago de la indemnización por vía administrativa, también se le informa que una vez haya proporcionado los documentos relacionados, se realizará la toma de solicitud de indemnización administrativa, y a partir de ese momento la Unidad para las Víctimas contará con un término de ciento veinte (120) días hábiles para analizarla y tomar una decisión de fondo sobre si es procedente o no el reconocimiento del derecho a la medida indemnizatoria.

Aunado a ello, mediante oficio 202172030324391 del 17 de septiembre de 2021, la UARIV le informa a la señora MARÍA OLGA ORTIZ TRUJILLO, que debe suspender los términos para adoptar una decisión de fondo, hasta que se alleguen todos los documentos e información necesaria, toda vez que al revisar los soportes documentales se evidenció una novedad que impide dar una respuesta de fondo sobre el reconocimiento de la medida indemnizatoria. Esta novedad se encuentra relacionada con el documento de identidad de la víctima directa del hecho victimizante de homicidio, que en los sistemas de información de la Registraduría Nacional del Estado Civil reporta un estado de “VIGENTE”, diferente al que se muestra en las fuentes de información de la UARIV, por lo tanto, deberá la accionante allegar la documentación que aclare la información que se reporta en dichos sistemas de información, con el fin de que la entidad pueda adoptar una decisión de fondo respecto de la solicitud.

En dicho escrito, también se observa que la UARIV le informa a la señora MARÍA OLGA ORTIZ TRUJILLO, sobre los cuatro ítems que ordenó el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES – SALA CIVIL FAMILIA, y hacen énfasis especialmente en que una vez se allegue la totalidad de los documentos, la UARIV cuenta con 120 días para brindarle una respuesta de fondo, pero en el presente caso, aún hace falta que aporte la documentación que se le mencionó.

Visto lo anterior, se le aclara a la UARIV que el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES – SALA CIVIL FAMILIA en su sentencia del 7

de mayo de 2021, les ordenó que una vez se hallen completos los documentos aportados por la señora MARÍA OLGA ORTIZ TRUJILLO, deberá decidir de fondo dentro de las 48 horas siguientes y no en los 120 días siguientes como ello lo indican. Lo que si hay que dejar en claro es que la respuesta que deberá ser de fondo, podrá ser positiva o negativa a los intereses de la accionante, y simplemente será la información de si es beneficiaria de la priorización o no, y tampoco será que en caso de ser positiva la respuesta, le deban pagar dentro de las 48 horas siguientes, simplemente le indicarán la fecha más próxima en que se le podrá pagar la indemnización.

Con todo lo anterior, y teniendo en cuenta que de la respuesta que allega la UARIV, aún se hayan falencias en la totalidad de la documentación aportada por la accionante, este judicial tendrá que decir que aún no avizora incumplimiento al fallo de la acción de tutela, por lo que por el momento este juzgado se abstendrá de abrir formalmente el incidente de desacato contra la UARIV.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia, de Manizales Caldas,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de abrir formalmente el INCIDENTE DE DESACATO en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS promovida por la señora MARÍA OLGA ORTIZ TRUJILLO, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** el archivo de las diligencias por carencia actual de objeto.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** este auto a las partes por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

WSM

**Firmado Por:**

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c4cd117dcef7417efcf14da2cb96883441df77c51b535131b736ed1c62c11  
a2d**

Documento generado en 05/10/2021 04:23:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**